

ORDENANZA N° 15169.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1269/16.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,

EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- CREAR, en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Salta, el Programa Integral de Promoción de Uso de Bicicletas, que tendrá como objetivo general incrementar su utilización como medio de transporte seguro, económico y compatible con la salud y el medio ambiente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la instalación de equipamiento urbano adecuado para el estacionamiento de bicicletas de uso público en vías de circulación (bicileteros), espacios verdes y recreativos y edificios públicos, como así también de bicicleteros de uso público/privado en edificios, oficinas y locales en distintos puntos de la ciudad, a fin que los usuarios de dicho medio de transporte puedan contar con espacios seguros. Los bicicleteros a instalar deberán consistir en sistemas de anclaje al cuadro de las bicicletas.

ARTÍCULO 3°.- LA Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá el criterio para la instalación del equipamiento, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

a) En edificios públicos y espacios verdes y recreativos, los espacios destinados a la colocación de mobiliario urbano para el estacionamiento de bicicletas, como así también las características del estacionamiento y el número obligatorio de unidades potencialmente necesarias a estacionar, se hará conforme al número de empleados o la cantidad promedio de vecinos que frecuenten el establecimiento público o el espacio verde.

b) En las vías de circulación que cuenten con estacionamiento permitido para vehículos automotores, establecerá el porcentaje de módulos para el estacionamiento de bicicletas.

ARTÍCULO 4°.- LAS empresas privadas que cuenten con playa de estacionamiento deberán habilitar un sector para estacionamiento de bicicletas con el mobiliario correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- LAS playas de estacionamiento privadas deberán destinar el espacio necesario para el estacionamiento de bicicletas y la tarifa máxima no podrá exceder el diez por ciento (10%) de la tarifa media estipulada para un auto. Cada playa establecerá el mobiliario apropiado para el estacionamiento de bicicletas.

ARTÍCULO 6°.- LA Autoridad de Aplicación será la encargada de difundir la presente ordenanza entre los organismos públicos y privados que funcionen en el ámbito de la ciudad de Salta y sean alcanzados por la norma. Asimismo, tendrá a su cargo la realización de campañas de publicidad y programas educativos a fin de dar a conocer los requisitos para circular en bicicletas establecidos en el artículo 41 de la Ordenanza N°

14.395 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, del uso responsable de la bicicleta y sobre la importancia de conocer las normas de tránsito y acatarlas para garantizar su seguridad.

ARTÍCULO 7°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá asegurar:

- a) El cumplimiento de todo lo normado en la presente ordenanza;
- b) Prever, en las normas urbanísticas, Plan Integral de Desarrollo Urbano Ambiental - P.I.D.U.A. y Código de Edificación, la incorporación de espacios para el estacionamiento de bicicletas en futuras construcciones;
- c) Organizar, a lo largo del año, distintas competencias deportivas en diferentes modalidades con este medio de transporte.
- d) Sumar a las organizaciones de la sociedad civil para todas las iniciativas que tengan relación con el uso de las bicicletas.
- e) Incorporar la bicicleta como medio de transporte en las diferentes actividades municipales.

ARTÍCULO 8°.- EL incumplimiento a las prescripciones del artículo 5° la presente ordenanza será pasible a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento la primera vez.
- b) En caso de reincidencia una multa graduable entre 100 y 1.000 U.T. (Unidades Tributarias).

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de la presente ordenanza será Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación con organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil especializadas en la temática y gestionar créditos para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- LA implementación del Programa Integral para el uso de Bicicletas deberá contar con un plan de tránsito y una planificación de ingeniería vial integral.

ARTÍCULO 12.- DEROGAR las Ordenanzas N°s 4.993, 5.747, 10.651 y 14.480.

ARTÍCULO 13.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.- -----

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

SANCION N° 10248.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 04 NOVIEMBRE 2016

**PROMÚLGUESE, téngase por ORDENANZA, comuníquese, regístrese
bajo el N° 15169, insértese en el Boletín Oficial Municipal y
archívese.-**

**RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – GARCIA SALADO - BLANCO -
GAUFFIN**